Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

Asunción, 11 de Julio de 2023

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 386/2023, presentado por la señora Verónica de Hollanda, Coordinadora de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 435/2023, de fecha 06 de julio de 2023, de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado Memorándum se remite el proyecto de resolución "Por la cual se dispone la rescisión del Contrato N° 29/2020, celebrado con la firma SENDERO S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2020 "Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" - Plurianual – ID N° 360254".

Que, en fecha 19 de junio de 2023, por Resolución UEPP N° 495/2023, se ha dispuesto el inicio del procedimiento de rescisión del Contrato N° 29/2020, celebrado con la firma SENDERO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 02/2020 "Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" Plurianual - ID N° 360254;

Que, el referido procedimiento de rescisión contractual se inició sobre la base de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que prescribe cuanto sigue: "...La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;... c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...";

Que, la medida dispuesta fue correctamente notificada a la contratista por Nota UEPP N° 507/2023, en fecha 19 de junio de 2023, emplazándole para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, haciéndolo en fecha 30 de junio de 2023, dentro del plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución supra mencionada;

Que, en su nota de descargo, la firma SENDERO S.A. expone, entre otras consideraciones cuanto sigue: "(...) Que, efectivamente la firma SENDERO SA ha sido adjudicada de la licitación y ha realizado satisfactoriamente todos los trabajos objeto del contrato; estando pendiente de culminación DOS OBRAS 1) Escuela Básica N° 5310 Divino Maestro y 2) Escuela Básica N° 6582 San Miguel, las que tenían Orden de Servicio No 002/2022 de fecha 23/11/2022. Cabe señalar que en ningún momento las obras han sido abandonadas, en las mismas se encuentran los materiales y con trabajos mínimos, pero sin haberse suspendido por más de 60 días, tampoco falta la presentación de certificados,

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

pues han sido presentados recientemente 3 certificados, no esta por demás señalar que las otras obras que se encuentran dentro del contrato, han sido concluidas y certificadas en su totalidad; por otro lado si bien se han abonado las multas, las mismas cubren totalmente el monto del seguro"(sic);

Que, continúa exponiendo la contratista: "Que no está por demás indicar que mi parte ha certificado las siguientes obras cuyas copias adjunto. 1) Certificado N° 01 Orden de Servicio N° 01 (Exp N° 327); 2) Certificado N° 01 Orden de Servicio N° 02 (Exp N° 376); 3) Certificado N° 02 Orden de Servicio N° 02 (Exp N° 946). A la fecha la empresa no ha tenido respuesta en relación a las mismas estando pendientes de cobro por dichos certificados";

Que, argumenta igualmente cuanto sigue: "Que no está por demás señalar que a la fecha no he percibido las sumas que corresponden por los últimos TRES ÚLTIMOS CERTIFICADOS, lo que hace difícil avanzar con la terminación de las obras, a lo que se debe sumar las lluvias, tampoco es intención de la empresa exigir el cumplimiento de los pagos, bajo los términos del contrato, pero entiendo que el MEC entenderá comprender que si no se abonan por los certificados, resulta difícil el avance. Que así mismo atendiendo a la falta de pago, y a las inclemencias del tiempo que retrasaron los trabajos, mi parte antes del vencimiento del Contrato ha solicitado una ampliación del plazo por el término de 120 días hábiles, conforme lo acredito con la copia de la nota que adjunto";

Que, finalmente expone en su descargo lo siguiente: "Como conclusión, cabe señalar que las obras continúan con los trabajos de terminación, estando en obra materiales, si bien las obras fueron interrumpidos por la inclemencia del tiempo, y además por falta de pago, situación que efectivamente puede considerarse fuerza mayor; no obstante estas obras pendientes, están para ser culminadas y solicitadas la respectiva certificación; así mismo nos comprometemos a terminar las obras objeto del contrato en la brevedad; todo lo manifestado por mi parte podrá ser corroborado con la visita del fiscal de obra en las obras arriba señaladas; es importante destacar que a la fecha han sido entregadas, certificadas y con recepción definitiva del 86% de las obras objeto del contrato (estando pendiente solo dos instituciones equivalente al 14%); atendiendo a lo manifestado, solicito tenga por presentado el descargo, en los términos del escrito que antecede, y en consecuencia disponer el cese del procedimiento de rescisión de contrato, comprometiéndome a entregar la totalidad de las obras en un plazo no mayor a 120 días hábiles";

Que, por su parte, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su carácter de Administrador del Contrato, en el Memo Interno N° 344/2023 del 04 de julio de 2023 analizó en detalle el descargo realizado por la contratista, exponiendo su parecer en los siguientes términos: "[...] Cabe destacar que esta jefatura se ratifica en la continuidad de los procesos de rescisión de contratos debido a que los fundamentos esgrimidos por la contratista no responden a las causales planteadas para iniciar la rescisión. Así mismo, se procede a rechazar la solicitud planteada por la empresa acerca del otorgamiento de 120 días de plazo para la conclusión de las obras";

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
UEPP
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

Que, señala igualmente el Informe Técnico cuanto sigue: "3. Criterios asumidos para el rechazo de dicha propuesta: a) Falta de pago de los certificados.

i. La presentación de los certificados de obras corresponde a; de la orden de servicio N° 01, el Certificado N° 1 Exp. UEPP MEC N° 0327/23 de fecha 12/01/2023; de la orden de servicio N° 02, el certificado N° 01, Exp. UEPP N° 0376/23 de fecha 13/01/2023; y el certificado N° 02, Exp. UEPP N° 946/23 de fecha 6/02/2023. Los mismos fueron procesados, corregidos y remitidos a la empresa para los ajustes debido a que tenían errores aritméticos y de forma.

ii. La empresa reintrodujo las solicitudes de pagos de los certificados en las fechas supra mencionadas, ínterin la misma ya se encontraba con multas aplicadas por los atrasos en el cumplimiento del cronograma de obras.

Certificados		*Estado*	*Días activos*		*Días de atraso*	*Monto de multa*	*Monto de certificado*
Certificado 1 – OS1	*Marzo/22*	*No procesado*					*72.464.500*
Certificado 10	*Diciembre/22*	*No procesado*	*8/12/2022*	*31/12/2022*	*24*	*149.543.323*	*18.418.115*
Certificado 11	*Enero/23*	*No procesado*	*1/01/2023*	*31/01/2023*	*31*	*193.160.125*	*40.351.210*
Certificado 12	*Febrero/23*	*No presentado*	*1/02/2023*	*28/02/2023*	*28*	*174.467.210*	*-*
Certificado 13	*Marzo/23*	*No presentado*	*1/03/2023*	*31/03/2023*	*31*	*93.160.125*	*-*
Certificado 14	*Abril/23*	*No presentado*	*1/04/2023*	*30/04/2023*	*30*	*186.929.153*	*-*
Certificado 15	*Mayo/23*	*No presentado*	*1/05/2023*	*31/05/2023*	*31*	*193.160.125*	*-*
Certificado 16	*Junio/23*	*No presentado*	*1/06/2023*	*02/06/2023*	*2*	*12.461.944*	*-*
TOTAL, EQUIVALENTE A MULTAS A IMPUTAR EN CERTIFICADOS					***177***	***1.102.882.004***	***131.233.825***
						18%	

Que, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, señala a la vez: "A modo de precautelar el interés público, esta jefatura no procedió al proceso de pago de los certificados debido a que, a la fecha de presentación de estos, los montos de las multas a aplicar superan los montos a ser abonados.

b) Solicitud de plazo de 120 días.

i. Dada la conducta demostrada por la empresa, esta jefatura no visualiza las garantías suficientes para asumir un compromiso como tal, sin que este comprometa el interés público. Según el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; o en su defecto seguir aplicando la multa hasta la recepción provisoria de las obras. Las multas serán deducidas del pago de cualquier suma debida por la CONTRATANTE al CONTRATISTA, es decir que a la fecha de inicio de rescisión la empresa debía, en concepto de multas, el monto de 1.102.882.004 G. En caso de continuar con el plazo de 120 días solicitados, deberán computarse los días de atraso cuanto sigue:

Multas equivalentes a certificados	*Días de atraso*	*Monto de multa*	*% de multa*
MULTAS POR IMPUTAR EN CERTIFICADOS 08 DE DICIEMBRE 2022 al 02 DE JUNIO 2023	*177*	*1.102.882.004*	*18%*
MULTAS POR IMPUTAR EN CERTIFICADOS 03 DE JUNIO 2023 al 04 DE JULIO 2023	*31*	*193.160.132*	*3,10%*
MULTAS POR IMPUTAR EN CERTIFICADOS 05 DE JULIO 2023 al 01 DE NOVIEMBRE 2023	*120*	*747.716.640*	*12%*
MULTA TOTAL ACUMULADA HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS	***328***	***2.043.758.776***	***32,80%***

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

Según lo demostrado en el cuadro anterior, el monto de multas supera ampliamente el valor total equivalente a la construcción de las obras restantes.

Que, finalmente concluye el Informe Técnico en los siguientes términos: "4. Conclusión. Considerando lo expuesto, ésta jefatura rechaza de forma decisiva el descargo promovido por la empresa Sendero S.A. y, solicita la continuidad de los procesos de rescisión del contrato de referencia";

Que, el procedimiento de rescisión contractual impulsado por la Contratante responde necesariamente a la imposibilidad de lograr encauzar el desarrollo normal de la ejecución de las obras, muy a pesar de las notificaciones y advertencias realizadas, constituyéndose en la *última ratio* en la relación contractual. En esencia, el propósito fundamental de la convocante a través de la contratación en cuestión es de satisfacer una necesidad real y efectiva de un interés público superior de rango constitucional, el cual refiere a espacios adecuados para impartir educación a la población. En este sentido, se busca normalmente armonizar su ejecución siempre dentro del marco normativo;

Que, en este sentido, traemos a colación lo expresado por el tratadista Roberto Dromi, que sostiene "La rescisión deviene en una competencia sancionadora atribuida a la Administración, poniéndose término a la relación contractual por culpa del contratista. La sanción rescisoria procede ante faltas graves que obligan a la Administración a Interrumpir la ejecución contractual después de hacer agotado los medios posibles para lograrlo";

Que, en ese orden de ideas, los argumentos esgrimidos por la firma contratista SENDERO S.A. en su descargo, no lograron desvirtuar suficientemente los incumplimientos imputables a su parte y comunicados oportunamente, así como tampoco ha aportado evidencias fehacientes que desacrediten las circunstancias atribuidas a la misma, habiendo provocado con ello el retraso en la ejecución de las obras correspondientes al Lote adjudicado y que, a la fecha, resulta en un grave perjuicio para el Ministerio, por lo que resulta necesario e imperioso ponerle fin al Contrato N° 29/2020 a fin de la prosecución de los propósitos misionales de la Cartera de Educación, en relación a la provisión de infraestructura escolar, así como el cumplimiento de las metas del proyecto financiado con recursos del Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI);

Que, la Coordinación de Asesoría Legal se expidió al respecto en los términos del Dictamen C.A.L UEPP N° 22/2023 de fecha 05 de julio de 2023, recomendado: "...Habiendo realizado el análisis correspondiente a los documentos traídos a la vista, detallados inicialmente y en atención a las consideraciones expuestas por la empresa contratista y el Administrador del Contrato, concluimos que corresponde la rescisión del Contrato N° 29/2020 celebrado entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias y la firma SENDERO S.A. por causas imputables a la contratista. De igual manera, deberá realizarse los trámites correspondientes a la ejecución de las garantías contractuales extendidas por la compañía aseguradora. Salvo mejor parecer de la superioridad, es nuestro Dictamen...";

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

Que, por Dictamen N° 87/2023 de fecha 06 de julio de 2023, la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos se adhirió a la recomendación del Dictamen C.A.L. UEPP N° 22/2023 de fecha 05 de julio de 2023;

Que, por Decreto N° 6833/2017 se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la máxima autoridad ministerial, y en su Artículo 2° establece taxativamente que la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias (UEPP-MEC) será la dependencia que dirigirá, definirá, dispondrá la implementación y ejecutará los programas y proyectos financiados por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), del Crédito Externo y de otros, ejecutados por el Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, la Ley N° 5749/2017 "*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*", en su Artículo 17 establece: "Funciones del ministro. El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes…";

Que, por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, fue designada la señora Dalila Noemí Zarza Paredes, con cédula de identidad civil número 2.313.481, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, dependiente de la máxima autoridad ministerial;

Que, la Resolución N° 6011 de fecha 04 de abril de 2017 "Por la cual se designan Unidad Ejecutora, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador de los programas y proyectos implementados por este Ministerio", en su apartado 2° dispone: "AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos: Resoluciones correspondientes a procesos de Contrataciones Públicas, enmarcadas en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia";

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

R E S U E L V E:

1° **DISPONER** la rescisión del Contrato N° 29/2020 suscrito con la firma SENDERO S.A. con RUC N° 80032478 – 1, como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2020 "Construcciones, ampliaciones, reposiciones y terminaciones de 272 establecimientos educativos en el marco de los programas financiados por el Fondo de la Excelencia de la Educación y la Investigación" Plurianual - ID N° 360254, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

RESOLUCIÓN UEPP N° 549 /2023

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 29/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 02/2020 "CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPOSICIONES Y TERMINACIONES DE 272 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN" PLURIANUAL - ID N° 360254.

2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar la comunicación a la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas respecto de la medida de rescisión contractual adoptada, así como a la empresa contratista y a la compañía aseguradora, a los efectos de la ejecución de las garantías presentadas.

3° **ENCOMENDAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de esta Unidad Ejecutora, a realizar las gestiones relativas a la ejecución de las garantías presentadas por la empresa contratista.

4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Asunción - Paraguay

Dalila Noemí Zarza Paredes
Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos